

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CSO N°014-2025 Acta número 014 de la sesión extraordinaria celebrada de forma virtual por el Consejo de Salud Ocupacional a las diecisiete horas y veinticuatro minutos del 25 de agosto del año dos mil veinticinco, presidida por el Sr. Alexander Astorga Monge, Viceministro Área Laboral, con la asistencia de los siguientes miembros: Sra. Laura Rivera Castrillo y el Sr. Olman Chinchilla Hernández representantes de los trabajadores, Sr. Walter Castro Mora y Sr. Sergio Alvarado Tobar, representantes del sector patronal, Sra. Tatiana Herrera Arroyo, del Ministerio de Salud, Sr. Sidney Viales Fallas, representante del Instituto Nacional de Seguros, y la Sra. Alejandra Chaves Fernández, Directora Ejecutiva y Secretaría Técnica del Consejo. -----

Ausencia justificada: Sra. Mariela Córdoba Gómez, representante de la Caja Costarricense del Seguro Social -----

Participante(s) invitado(s): -----

CAPÍTULO I. Lectura y discusión del Orden del Día. -----

ARTÍCULO 1: Lectura y discusión del Orden del Día de la sesión Extraordinaria N° 014-2025 correspondiente al lunes 25 de agosto 2025. -----

ACUERDO N°001-2025: Se aprueba el Orden del Día de la sesión Extraordinaria N° 014-2025 correspondiente al lunes 25 de agosto 2025. 7 votos a favor y en firme por unanimidad de los presentes. ---

ARTÍCULO ÚNICO: CRITT-MTSS-CSO-DE-6-2025 Criterio técnico sobre proyecto de ley Expediente N.º 24.935 Ley Silla. -----

Sr. Alexander Astorga Monge: El tema que tenemos para hoy es el criterio técnico sobre el proyecto de ley expediente número 24935 ley de la silla. Este criterio les fue remitido a ustedes vía correo electrónico. Es un criterio que aborda un proyecto que es bastante sencillo es un proyecto pequeño lo aborda de manera bastante completa y le voy a dar el uso de la palabra a Alejandra directora ejecutiva para que nos haga la presentación respectiva. -----

Sra. Alejandra Chaves Fernández: Tal como lo indicó don Alexander, estamos tratando un tema relacionado con una solicitud de la Asamblea Legislativa. Esta nos hizo llegar, vía correo electrónico, el proyecto de ley denominado: "Ley para garantizar el derecho de las personas trabajadoras al asiento durante su jornada laboral". Este proyecto propone "Adición de un inciso e) al artículo 214 y un inciso l) al artículo

70 del capítulo quinto del Código de Trabajo, Ley n°2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas. Ley para garantizar el derecho de las personas trabajadoras al asiento durante sus jornadas laborales". Básicamente, se proponen dos modificaciones: una al artículo 214 y otra al artículo 70. A continuación, les comparto lo recibido por medio del correo. Artículo 1. Se adiciona un inciso al artículo 214 y un inciso I al artículo 70 del Código de Trabajo. El texto se leería de la siguiente manera: Artículo 214. Sin perjuicio de otras obligaciones que este Código impone en relación con los riesgos del trabajo, el patrono asegurado queda también obligado a mantener un número suficiente de sillas o asientos con respaldo, a disposición de las personas trabajadoras, para que estas puedan sentarse o realizar cambios posturales periódicos, de conformidad con lo siguiente: Inciso I En establecimientos comerciales, hoteles, restaurantes, supermercados, almacenes, tiendas, bazares, bodegas, depósitos de mercadería y similares, se permitirá que la persona trabajadora tome asiento mientras continúa con el desarrollo de sus labores, por un tiempo no menor a 15 minutos por cada 4 horas laboradas de pie. Asimismo, a criterio de la Comisión de Salud Ocupacional del centro de trabajo o del médico de empresa, se podrá determinar si el tiempo de descanso debe ser mayor, según la naturaleza del trabajo. Esta disposición también aplicará a establecimientos industriales y agrícolas, en los casos en que, por la naturaleza de sus funciones, la persona trabajadora deba permanecer más de 4 horas de pie. En el caso de cajeros, oficinistas y trabajadores de servicio al cliente, se les permitirá realizar sus labores de forma sentada. Artículo 70. Queda absolutamente prohibido a los patronos obligar a las personas trabajadoras a permanecer de pie durante la totalidad de la jornada, así como prohibirles tomar asiento o realizar cambios posturales durante el desarrollo de sus labores. Esto es lo que nos traslada la Asamblea. Ustedes tienen también un documento de propuesta de criterio, el cual les mostraré a continuación. Desde la parte técnica, ya se ha realizado una revisión del proyecto y se procedió a valorar su viabilidad como objeto de estudio. Ahora les presento el análisis del mismo. Análisis del Proyecto de Ley En la reforma al artículo 214, inciso I del Código de Trabajo, se establece la obligación de disponer de un número suficiente de sillas o asientos con respaldo. Sobre esto se recomienda lo siguiente: Que el texto especifique que las sillas o asientos deberán ubicarse en áreas específicas, dentro del centro de trabajo, destinadas para este fin. Aclarar que esta obligación aplica para personas trabajadoras que deben mantener una postura de pie prolongada y sin desplazamiento, o bien, una postura mantenida con desplazamientos cortos. En cuanto a la disposición que indica que se permitirá descansar por un periodo no menor de 15

minutos por cada 4 horas laboradas de pie, se señala lo siguiente: Se plantea un tiempo específico de descanso (15 minutos), pero no se aporta evidencia científica que justifique que tras 4 horas de bipedestación (posición de pie) sea necesario ese periodo de descanso. Los antecedentes presentados por la Asamblea incluyen una referencia de España, pero esta se refiere exclusivamente a mujeres embarazadas, por lo que no resulta aplicable como justificación general. Según consultas realizadas a expertos internacionales en ergonomía (Méjico y Colombia), se recomienda que la persona empleadora sea quien determine el tiempo de descanso necesario, mediante un estudio técnico que evalúe los riesgos ergonómicos y otros factores, como: Tipo de calzado utilizado, Peso manipulado, Presencia de vibraciones, Inclinación de la superficie de trabajo, Este estudio es esencial, ya que no todas las labores exigen el mismo tipo de pausa ni el mismo tiempo de descanso. Adicionalmente, se debe considerar que el descanso mínimo obligatorio ya regulado en el Código de Trabajo, de al menos media hora en jornada continua, podría coincidir con el tiempo de descanso propuesto, permitiendo a la persona trabajadora permanecer sentada durante ese lapso. Respecto al punto donde se menciona que la Comisión de Salud Ocupacional o el médico de empresa podrá definir si el descanso debe ser mayor, es importante aclarar: Las comisiones de salud ocupacional no están conformadas por profesionales en esta materia. Generalmente, se trata de representantes de las partes trabajadora y patronal, sin formación especializada para emitir criterios técnicos. Por tanto, no deben ser las responsables de determinar los tiempos de descanso. También se indica que esta disposición será aplicable en establecimientos industriales y agrícolas donde las funciones requieran estar más de 4 horas de pie. Sin embargo: No hay suficiente evidencia científica que demuestre que los efectos adversos en la salud ocurren específicamente después de ese periodo. Se recomienda nuevamente que la determinación del tiempo de descanso sea realizada por la persona empleadora, con base en estudios técnicos. Obre la Reforma al Artículo 70, Inciso 1 Respecto a esta modificación, se propone el siguiente ajuste en la redacción (nota: difiere del texto original enviado por correo, pero se sugiere su análisis y eventual aprobación por ustedes): “Queda absolutamente prohibido a las personas empleadoras prohibir a las personas trabajadoras tomar asiento o realizar cambios posturales durante el desarrollo de sus labores en su jornada laboral, cuando esto no afecte el cumplimiento y la seguridad de sus tareas.” Conclusiones El proyecto de ley N° 24.935, denominado “Adición al inciso e y del artículo 214 y al inciso 1 del artículo 70 del Código de Trabajo”, no representa ningún riesgo o amenaza para la salud de las personas trabajadoras, ni para la persona empleadora desde la

perspectiva de salud ocupacional. El proyecto no aporta evidencia científica suficiente que justifique que después de 4 horas de postura de pie se deba necesariamente descansar 15 minutos. El texto requiere ajustes técnicos, especialmente en: La ubicación de las sillas o asientos con respaldo. La determinación del tiempo de descanso, que debe basarse en estudios técnicos emitidos por la persona empleadora. Las comisiones de salud ocupacional no cuentan con la capacidad técnica para emitir criterios sobre tiempos de descanso, ya que no están conformadas por profesionales en la materia. Don Alexander, esta sería la exposición del análisis y las recomendaciones técnicas sobre el proyecto. -----

Sr. Alexander Astorga Monge: Bien, ese es el criterio. En líneas generales, lo que entiendo del criterio técnico es que, en primer lugar, se señala la falta de estudios técnicos que respalden por qué se establece un descanso cada cuatro horas y por qué específicamente por quince minutos. En esencia, ese me parece el punto más importante que se destaca en el criterio. Esto, a su vez, resulta un poco llamativo, porque en realidad, en la mayoría de los trabajos ya se descansa cada cuatro horas, ya sea porque la jornada está fraccionada y se hace una pausa para el almuerzo (la cual no se contabiliza como parte de la jornada laboral), o bien porque en jornadas continuas también se establece un descanso, usualmente entre 30 y 45 minutos, para que las personas trabajadoras puedan ingerir sus alimentos —y, lógicamente, hacerlo sentadas, como ocurre en la mayoría de los casos. Entonces, parecería que el proyecto incluye como novedad un derecho al uso de una silla dentro de una lógica que ya se aplica en la práctica. Más bien, desde el punto de vista de la salud ocupacional, esto genera una preocupación. Si el descanso se establece de forma obligatoria cada cuatro horas, entonces —aplicando el principio de interpretación jurídica podría entenderse que no es necesario permitir descansos antes de ese plazo. En otras palabras, si una persona trabajadora, dadas sus condiciones físicas o las condiciones del entorno laboral, requiere descansar cada dos o tres horas, el proyecto de ley no lo contempla, y esto podría incluso ser perjudicial para esa persona. De hecho, si se realizara un estudio técnico adecuado, podría determinarse que ciertas personas necesitan sentarse cada dos horas, pero el proyecto impone un mínimo de cada cuatro horas sin un sustento técnico. Al final de cuentas, lo que evidencia el criterio técnico es que esa determinación debería estar en manos de la parte patronal, en su rol de garante de la salud ocupacional, y con base en las condiciones específicas del entorno laboral, tales como: inclinación del terreno, exposición a vibraciones, entre otros. Esto me parece un punto medular. Incluso me atrevo a decir —al menos esa es mi interpretación— que, con el ordenamiento jurídico actual,

al establecerse que el patrono debe garantizar condiciones adecuadas de salud ocupacional, ya existe la obligación de permitir el uso de asientos cuando las condiciones así lo ameriten. Es decir, no se requiere de esta reforma para asegurar dicho derecho. Por eso, me parece importante destacar que el proyecto podría incluso representar una desmejora en las condiciones laborales, al establecer de forma taxativa un tiempo de descanso cada cuatro horas, cuando en la práctica podría requerirse un intervalo menor (cada tres, dos o incluso una hora), dependiendo de las condiciones del entorno en que se realiza el trabajo. El otro punto importante que señala el criterio tiene que ver con la reforma propuesta al inciso L del artículo 70 del Código de Trabajo, en cuanto a las prohibiciones que se establecen. Primero, desde el punto de vista de técnica legislativa, hay una redundancia en la redacción original. Se indica que está prohibido obligar a las personas trabajadoras a estar de pie, y luego se señala que también está prohibido prohibirles sentarse. En esencia, ambas expresiones significan lo mismo, por lo que la redacción podría unificarse para mayor claridad y concisión. En el documento del Consejo, se propone una redacción más precisa, que se enfoca en prohibir que se les impida sentarse o realizar cambios posturales, lo cual considero adecuado. A esto se suma una modificación clave que también me parece muy atinada: la incorporación de una excepción para los casos en que tomar asiento pueda afectar el cumplimiento o la seguridad de las tareas. Esto es especialmente relevante cuando hablamos de trabajos con maquinaria —por ejemplo, herramientas de corte o equipos con componentes punzo-cortantes— donde la correcta posición corporal es vital. Si la persona trabajadora opera este tipo de maquinaria desde una posición inadecuada (por ejemplo, sentada cuando debería estar de pie), podría ponerse en riesgo su integridad física o incluso su vida. Imaginemos un taller de ebanistería, donde para tener una correcta visualización del material a cortar se requiere estar de pie. Si, en ese momento, la persona decide sentarse, podría provocar un accidente laboral. Por eso, es fundamental mantener esa salvedad en la redacción, indicando que el uso del asiento o los cambios posturales estarán permitidos “cuando esto no afecte el cumplimiento ni la seguridad de sus tareas”. En resumen, me parecen muy atinadas las recomendaciones planteadas en el criterio técnico. En general, considero que el análisis es acertado y bastante completo. A pesar de que el proyecto es relativamente corto, pueden ver que son varias las observaciones relevantes que se identificaron, lo cual evidencia el buen trabajo realizado por el equipo técnico de la Dirección Ejecutiva del Consejo de Salud Ocupacional. Hasta aquí mis observaciones sobre

la lectura del documento. Quedo atento a los comentarios de los demás y abro el uso de la palabra. Don Walter, adelante. -----

Sr. Walter Antonio Castro Mora: Gracias, don Alexander. Por mi parte, muy bien —las conclusiones y los comentarios, excelentes—. Sin embargo, yo hasta ahora en la tarde tuve la oportunidad de enviar los documentos a UCCAEP, así que no sé cuál es la posición de ellos, si conocen el proyecto, si ya se han pronunciado o no. Entonces, no sé qué tan urgente sea que tengamos que tomar una decisión el día de hoy. Si no hay apuro, yo les propongo que nos den oportunidad, por lo menos hasta el miércoles, para retomar el tema y revisar la posición de UCCAEP. Nada más. -----

Sr. Alexander Astorga Monge: Sí Alejandra ¿cuánto plazo tenemos para contestarle una vez a vuelta? ---

Sra. Alejandra Chaves Fernández: Tenemos que entregar el 27, don Alexander. Por eso lo incluimos en sesión extraordinaria hoy, ya que la Asamblea nos dio una fecha específica para entregar el criterio, y esa fecha es precisamente el 27. Nosotros podríamos solicitar una prórroga, pero eso implica un riesgo, porque, así como pueden aprobarla, también pueden rechazarla. Y si la rechazan y no entregamos el criterio a tiempo, sería como si el Consejo no se hubiese pronunciado respecto al proyecto de ley. Entonces, esos son los aspectos que habría que valorar en caso de que no se apruebe ningún criterio hoy. -----

Sr. Alexander Astorga Monge: ok, Doña Laura. -----

Sra. Laura Rivera Castrillo Rivera: Bueno, observando el criterio que nos enviaron el día de hoy —o ayer, no recuerdo bien—, me genera algunas reflexiones importantes. Como representante del sector de los trabajadores, me hubiera gustado que el énfasis del criterio se hubiese centrado más en argumentar los riesgos de permanecer de pie por largas horas, ya que esto está suficientemente probado. Existen riesgos evidentes tanto en la parte física, como en la músculo-esquelética, y también en la psicológica, pues puede generar estrés y ansiedad. Si bien es cierto que, a nivel país, no contamos con estudios técnicos que determinen de manera precisa si el descanso debe darse cada 15 minutos o cada 4 horas, y entiendo que este aspecto podría discutirse dentro del proyecto de ley, me parece que esto no debería utilizarse como excusa para negar derechos preventivos a las personas trabajadoras. Por el contrario, deberíamos basarnos en el principio de precaución y priorizar la salud. A mí me habría gustado ver en el criterio técnico una propuesta clara del Estado, en la que el Ministerio de Trabajo, en conjunto con el Consejo de Salud Ocupacional, se comprometan a realizar estudios nacionales sobre esta problemática, con el objetivo de regularla

adecuadamente. Incluso, ya en el Reglamento de Teletrabajo se incluyen recomendaciones para realizar pausas activas o posturales durante la jornada laboral, con el fin de prevenir daños a la salud. Si bien estas recomendaciones no tienen fuerza de ley, sí reflejan una preocupación técnica real, y podrían utilizarse como referencia. Adicionalmente, encontré recomendaciones de la ULACIT, que introduce pausas activas cada hora. Reitero: son recomendaciones técnicas, no legales, porque el país aún no ha legislado formalmente sobre estos temas, pero podrían servir de base. También identifiqué estudios internacionales, por ejemplo, uno de Canadá, que plantea incluso pausas más frecuentes y de menor duración. Por eso, no me parece conveniente que la responsabilidad de regular este tema recaiga exclusivamente en la parte patronal, ya que esto podría derivar en criterios dispares entre centros de trabajo. Existe un riesgo real de que las decisiones se inclinen más hacia la producción que hacia la salud, y aunque no generalizo, como sector debemos prevenir este tipo de situaciones. Si se van a introducir nuevos derechos y obligaciones, considero que debe ser el Estado quien los regule, mediante un reglamento estatal. Entiendo que no puede haber una única norma aplicable a todos los casos, pero podría elaborarse una tabla con categorías, que establezca diferencias según: si la persona permanece de pie de forma estática o con movilidad, el tipo de calzado, si la labor se realiza bajo el sol, el tipo de actividad, entre otros. Eso colocaría al Consejo de Salud Ocupacional en su rol como ente rector, que es precisamente el que le corresponde, y no delegar completamente esta función a la patronal. También tengo observaciones respecto al pronunciamiento que se hace sobre las comisiones de salud ocupacional en el criterio. Si bien tengo claro que no cuentan con capacidad técnica plena, me parece importante reconocer y validar su participación dentro de los centros de trabajo. Es importante que las personas trabajadoras tengan voz y voto en estas decisiones. Obviamente, el criterio técnico final debe ser emitido por un profesional en salud ocupacional, pero la consulta a las comisiones bipartitas debería ser obligatoria, porque la participación de las personas trabajadoras debe ser irrenunciable. Esto debería establecerse de manera clara y explícita en cualquier propuesta. Y para finalizar, considero que este proyecto de ley viene a corregir una desigualdad histórica. Muchas veces quienes más sufren las condiciones de trabajo prolongado de pie —como se mencionó: cajeros, trabajadores en centros de servicio, obreros— son personas en condiciones más vulnerables, y en muchos casos, mujeres. Por eso, me parece que es un proyecto que no se debe minimizar, sino más bien apoyar como Estado. Esas serían

mis propuestas específicas, como representante del sector que me corresponde, en caso de que se proceda con la votación en este momento. Muchas gracias.

Sr. Alexander Astorga Monge: Gracias, Laura. Nada más para aclarar un tema. Justamente, la falta de estudios técnicos, como bien menciona doña Laura, es lo que está generando un problema en este proyecto de ley. Y es que, básicamente, podría ser incluso más perjudicial para las personas trabajadoras. ¿Por qué digo esto? Porque el texto del proyecto señala de manera taxativa que el descanso debe ser cada 4 horas. Eso es lo que establece el proyecto: un descanso obligatorio cada 4 horas. Ahora bien, ¿qué pasa si, por ejemplo, el trabajo que se está realizando de pie es en una zona inclinada? En ese caso, el proyecto estaría exigiendo que la persona permanezca 4 horas de pie, cuando un estudio adecuado podría determinar que lo saludable sería permitir un descanso cada 2 horas, no 4. Y ese es justamente el problema que tiene el proyecto de ley tal como está planteado. El enfoque debe ser comprender cuál es la verdadera necesidad de la persona trabajadora en función de las características de su puesto, su entorno, e incluso su condición física. Con respecto al tema de los estudios: la razón por la cual se plantea que la parte patronal realice estudios no es para que tenga control absoluto, sino porque son estudios específicos para cada caso. Para dar un ejemplo: es similar a lo que ocurre con el tema del manejo de cargas. Ese tipo de análisis depende de múltiples factores: la contextura física de la persona, el peso que se debe levantar, la frecuencia, la distancia a la que se mueve la carga, etc. Y eso se evalúa por cada puesto de trabajo, no de forma generalizada. Entonces, aplicando esa misma lógica, el estudio para determinar cada cuánto debe descansar una persona dependerá de la actividad específica, del entorno de trabajo, y también de las características de la persona. Por ejemplo, si una persona tiene una condición médica, como una hernia lumbar, puede requerir ajustes razonables en sus condiciones laborales. Y eso debe evaluarse en su contexto particular. Por eso insistimos: no se trata de hacer un estudio general a nivel nacional, sino de realizar evaluaciones específicas en cada centro de trabajo, que permitan definir el tiempo mínimo de descanso de acuerdo con las condiciones reales. Ahora bien, lo que sí podría hacer el Consejo de Salud Ocupacional, dentro de sus competencias, es establecer los parámetros técnicos o guías que deben tomarse en cuenta para realizar esos estudios. Eso sí lo veo totalmente viable y necesario. De esta forma, los patronos podrían basarse en criterios definidos por el Consejo, garantizando que se apliquen evaluaciones técnicas con un marco común de referencia. Entonces, simplemente quería aclarar esos dos puntos de una vez, ya que hay más personas solicitando el uso de la

palabra, y no quería que se me quedaran por fuera. Y reitero: sí veo, en líneas generales, que el enfoque del criterio busca proteger a las personas trabajadoras, y justamente por eso es que este proyecto, tal como está, podría terminar siendo más perjudicial si impone un descanso cada 4 horas, cuando en algunos casos podría necesitarse cada 2, cada 1 o cada 3 horas, según lo arroje un estudio técnico. Gracias. -----

Sr. Sidney Viales Fallas: Muchísimas gracias, don Alexander. Muy buenas tardes a todos y a todas. Vamos a ver, el tema de los estudios técnicos definitivamente se echa de menos en el proyecto que fue remitido a consulta, y esto es sumamente importante, porque, al final de cuentas, se necesita una justificación técnica que respalde las recomendaciones que quedarían establecidas dentro de una ley. Más allá de eso —e incluso lo digo como un criterio muy personal— considero que el Código de Trabajo, en términos generales, ya contempla este tipo de condiciones en favor de las personas trabajadoras. Porque, al final, la obligación de los patronos es adaptar las condiciones al trabajador. Y, tomando en cuenta la gran variabilidad de ocupaciones y actividades económicas que hay en el país, así como las condiciones específicas en las que se desarrollan, establecer una norma general —y aquí coincido plenamente con usted, don Alexander—, como lo sería imponer un descanso cada 4 horas, eventualmente podría ser perjudicial para algunas personas trabajadoras. También coincido en que el estudio debe realizarse en cada empresa, para cada puesto, y considerando las condiciones propias en las que se ejecuta el trabajo dentro de cada actividad económica del país. Solo así, con base en estudios técnicos, se puede definir cuál es el tiempo razonable y conveniente para establecer este tipo de descansos. En ese sentido, coincido plenamente con el proyecto de respuesta tal y como fue presentado hace un momento por la Dirección Ejecutiva, y también con lo que ha externado usted, don Alexander, en la justificación y el análisis que hemos venido haciendo durante esta sesión. Muchísimas gracias. -----

Sr. Alexander Astorga Monge: Muchas gracias, don Sidney; dona Alejandra. -----

Sra. Alejandra Chaves Fernández: Sí, tal vez algo importante que recalcar es que, al momento de elaborar el criterio —y eso puede observarse dentro de las mismas conclusiones—, tratamos de ordenar los puntos de forma general. De hecho, sí se indica que el proyecto no perjudicará ni genera un riesgo para la salud ocupacional de la persona trabajadora. Es decir, es un proyecto que no representa un riesgo y, en ese sentido, puede ser visto como positivo. Sin embargo, también es importante enfatizar los puntos que siguen en esa conclusión. Y es que, si bien, tal como está planteado, el proyecto no genera un riesgo, tampoco

podemos afirmar con certeza que sea la mejor forma de implementarlo, especialmente considerando la cantidad de tiempo que se establece para realizar esa pausa de sentarse. Recordemos que lo que se plantea específicamente en el proyecto es la acción de sentarse, por eso se incluye el tema de las sillas. Como bien lo señaló doña Laura, existen muchas otras alternativas, como los cambios posturales o las pausas activas, que son cosas distintas. Una pausa activa, por ejemplo, puede consistir en un simple estiramiento, y eso no implica necesariamente sentarse, como lo plantea el proyecto. Lo mismo ocurre con una pausa postural, que puede implicar simplemente levantar un pie, recostarlo o usar un soporte. Esos pequeños cambios ya modifican la postura y, de hecho, son prácticas que ya se aplican en muchos puestos de trabajo, tanto en aquellos que requieren estar de pie como en los que no. Por eso es tan importante que, en varias partes del criterio, se haya resaltado que debe ser un profesional, y que sea bajo la responsabilidad de la persona empleadora, quien realice estudios específicos para determinar esos tiempos. Como lo mencionó don Alexander, este tema se asocia muy de cerca con lo que ya ocurre en el manual de manejo de cargas y también con lo que hemos tratado de impulsar desde acá, como por ejemplo una guía para que las personas empleadoras tengan mayores herramientas para medir estos factores. Entonces, en caso de que el proyecto se apruebe, podría salir desde aquí una guía, una herramienta que sirva para orientar cómo deben realizarse esos estudios específicos, pero siempre bajo la lógica de que depende de la actividad concreta que se realiza en el centro de trabajo, y no de una regla general aplicada a todos por igual. Por eso insistimos varias veces en el mismo criterio en ese enfoque.

Sr. Alexander Astorga Monge: Muchas gracias, Alejandra. Sí, nada más quería reiterar —ya lo había indicado anteriormente— algo en lo que hace hincapié don Sidney, y es que ya hoy por hoy, dentro de las obligaciones patronales, está el contar con condiciones adecuadas en materia de salud ocupacional. Entonces, actualmente, si se realiza un estudio adecuado, se puede definir cuál es el intervalo máximo de tiempo que una persona puede permanecer de pie y, por ende, determinar cuándo amerita un descanso. Eso es algo importante de tener claro Quizás donde sí se hace un cambio más fuerte es en lo que se indica en el inciso I del artículo 70, en cuanto a la obligatoriedad de no obligar a la persona trabajadora a permanecer siempre de pie. Por eso fue que incluimos la observación de que esa obligación aplique cuando el hecho de sentarse no afecte la seguridad ni las condiciones de trabajo. Esto es relevante, por ejemplo, en casos como el uso de maquinaria en talleres de ebanistería, o en otro tipo de equipos donde la posición correcta y segura

de operación es de pie, y donde sentarse podría representar un riesgo. Imagínense que una máquina se salga de control o falle simplemente porque la persona operadora estaba sentada y no en la posición adecuada. Eso hay que considerarlo con el debido cuidado. Doña Laura. -----

Sra. Laura Rivera Castrillo Rivera: Sí, igual, cuando hacía mi exposición anterior, en ningún momento indiqué lo contrario. Más bien, estaba de acuerdo con lo que usted señaló, don Alexander, en el sentido de que posiblemente la determinación de 15 minutos de descanso cada 4 horas no sea la más apropiada en todas las condiciones. Por eso hice el llamado a que se requieren estudios técnicos. Sin embargo, esos estudios —o al menos las pautas técnicas generales— sí deben ser emitidos por el ente rector. No puede quedar únicamente a discreción del empleador. Si bien es cierto que el Código de Trabajo establece que es responsabilidad del empleador garantizar la salud de las personas trabajadoras, también es cierto que el mismo Código establece muchas otras disposiciones que requieren ser reglamentadas para garantizar su cumplimiento efectivo y hacerlas más seguras y eficaces para la clase trabajadora. En este caso, considero que el proyecto de ley representa una oportunidad para el sector trabajador. Y desde esa perspectiva, nos sentiríamos más seguros si se establece que las pautas generales deben emanar del ente rector, como es el Consejo de Salud Ocupacional. Entiendo, por supuesto, que hay particularidades específicas que deben atenderse individualmente. Por ejemplo, en mi centro de trabajo —que es una institución pública—, cuando alguna compañera presenta un problema físico, la Comisión de Salud evalúa y define las condiciones particulares con base en un dictamen médico, y así se hacen los ajustes necesarios. Pero reitero que, aunque esas situaciones deben atenderse caso por caso, las grandes pautas que regulen esta materia a nivel nacional deben ser definidas por el ente rector. Esa sería, en resumen, la aclaración de mi posición. -----

Sr. Alexander Astorga Monge: entendido don Walter. -----

Sr. Walter Antonio Castro Mora: Sí, bueno, primeramente, agradecerle a doña Laura. Me gusta, Laurita, que investigue y nos diga toda esa serie de cosas. Todo lo que usted ha mencionado es parte de... pero, ahora mismo, estamos con un reglamento ya escrito, o mejor dicho, con una propuesta de ley escrita. Hay todas esas sugerencias; sé que, por nuestra parte, en el futuro las tomaremos en cuenta. Porque no solo es estar de pie, sino también estar sentado. Recordemos que esa también es una problemática: hay muchos trabajadores que están sentados y tenemos que verlo así. Y yo, por mi parte, don Alexander, bueno, voy a votar. -----

Sr. Alexander Astorga Monge: De acuerdo Sí don Muchísimas gracias bueno don Sergio después nada más para hacer una un comentario sobre lo que dijo doña Laura y don Sergio. -----

Sr. Sergio Miguel Alvarado Tobar: Sí, segundo, mi compañero, en realidad considero que una propuesta como esta debe ser analizada desde diferentes perspectivas y contar con un sustento sólido para poder llegar a la posición a la que están llegando. Nuestra posición ya está lista para votarse. En principio, mi posición es que estoy de acuerdo con el criterio, por favor. -----

Alexander Astorga Monge: Gracias don Sergio don Olman. -----

Sr. Olman Chinchilla Hernández: Sí, gracias. Yo entiendo que el proyecto sí tiene un plazo; sé que la Asamblea Legislativa, cuando pide un criterio a alguna instancia o institución, concede un plazo de 8 días, que es muy poco para atender un criterio. A veces hay que correr, porque a mí también me ha tocado hacerlo con otros proyectos. Me parece bien el criterio que ha expresado Salud Ocupacional, pero sí me preocupa —y ahí coincido con Laura y don Alexander— que debemos dejar bien claro que los estudios técnicos no sean responsabilidad exclusiva de los patronos, porque eso me preocupa mucho. Me preocupa que se hagan estudios técnicos, y no sé si realmente se harán, o que existan muchos criterios y que, en vez de fortalecer esta acción dirigida a la prevención de la salud de los trabajadores, no quede claro quién debe asumir esa responsabilidad. Por eso, a mí me gustaría que esos estudios, aunque el Consejo de Salud Ocupacional facilite algunos parámetros para su elaboración, queden claramente definidos. Sé que Walter mencionó que hay un reglamento que establece estas cosas, pero, por lo menos en el criterio, me gustaría que quede claro que el Ministerio de Trabajo o el Consejo de Salud Ocupacional deberán facilitar esos parámetros o alguna orientación para la elaboración de estos estudios, porque si no, ¿qué va a pasar? Lo veo un poco peligroso que quede tan abierto. No estoy en contra del proyecto, porque actualmente no tenemos en la legislación este tipo de descanso que se plantea. Sí existen los descansos de alimentación, pero no esto. Siempre me ha preocupado, por ejemplo, el caso de las trabajadoras en tiendas, donde los patronos son muy estrictos y las hacen trabajar jornadas de hasta 12 horas en diciembre, en tiempos especiales como Navidad, Día de la Madre, etc. Muchas veces estas trabajadoras trabajan hasta 14 horas y no se pueden ni sentar porque están muy reguladas en ese sentido. Entonces, no sé si sería posible, como una opción, que se le agregue algo a ese criterio técnico, para ampliar un poco más en el sentido de que el Ministerio de Trabajo o el Consejo de

Salud Ocupacional, con la experticia que tienen, puedan hacer un esfuerzo para orientar mejor estos estudios.

Sr. Alexander Astorga Monge: Gracias, don Olman. Sí, hay algo importante de lo que han comentado, y es que, de nuevo, hoy por hoy, si dentro de las condiciones de salud ocupacional para desarrollar una determinada tarea es necesario tomar asiento cada cierto tiempo, eso ya está contemplado en el ordenamiento jurídico. O sea, si nosotros, como inspección, nos damos cuenta de que en un determinado trabajo no se le da el chance a una persona para tomar un respiro, nosotros lo señalamos. En ciertas labores, donde la persona necesita tomar ese descanso para recuperar el aliento por una tarea determinada, inclusive, en ciertos sectores ya hemos empezado a regular este tipo de cosas como consejo, sin necesidad de que la ley lo diga explícitamente. Por ejemplo, con los protocolos de hidratación y todo lo que tiene que ver con estrés térmico, son materias que el consejo ha decidido regular para determinar cuáles son las condiciones óptimas de salud ocupacional. En este caso específico de tomar asiento, en caso de aprobarse esta ley, no hace falta que lo diga expresamente la ley para que el consejo determine una guía o algún instrumento que defina los parámetros, como hemos dicho. De hecho, en casi todos los ejemplos de reglamentos que hemos aprobado, no se dicen expresamente en la ley, como es el caso del manejo manual de cargas —que hoy hubo una mesa—, la ley no lo dice de forma expresa. Lo mismo sucede con la hidratación y el estrés térmico. Entonces, hay que tener cuidado porque el consejo ya tiene funciones bastante amplias que le permiten hacer estas regulaciones. Si comenzamos a recomendar que únicamente podamos regular a nivel específico lo que está taxativamente indicado en la ley, entonces hay muchas materias que no podríamos regular, y que son parte de la salud ocupacional. Por eso, hay que tener en cuenta que dentro de las funciones del consejo está, de manera amplia, regular las materias atinentes a la salud ocupacional; eso incluye este tema y un montón de otras cosas que hemos venido aprobando continuamente. Por eso, creo que es importante entender que, si esos parámetros son necesarios, nosotros podemos regularlos. Otro punto es que siento una pequeña confusión... Ay, se nos fue don Olman; vamos a ver si se conecta pronto. Aquí está. Cuando en el criterio se refiere a los estudios que hace el patrono, ojo: no son los estudios país, eso hay que tenerlo en cuenta. No son estudios nacionales, sino estudios específicos para cada caso concreto. Por ejemplo, yo tengo una tienda con personas vendedoras, que mayormente trabajan de pie. Entonces, como patrono, debo analizar si esa persona necesita estar sentada cada 3 horas, o cada 2 horas, para tener un momento de

descanso. Esto puede variar mucho según las condiciones. Por ejemplo, en una estación de pesaje en los puertos, donde hay alta vibración por el tránsito constante de camiones, puede ser necesario que las personas que están de pie descansen cada 2 horas, por ejemplo. Ese estudio específico debe hacerlo el patrono, no estamos hablando de la situación país en general. El consejo ya tiene vastas competencias para hacer análisis generales, como lo hemos hecho en otras ocasiones para transporte u otros temas. Entonces, creo importante decir que el marco jurídico actual nos da bastantes herramientas, y que con este criterio nos estamos refiriendo expresamente a lo que proponen en la Asamblea Legislativa. En cada caso específico debe hacerse un estudio particular, y eso no lo puede hacer el Consejo de Salud Ocupacional, porque sería inmanejable que el consejo hiciera estudios para la gran cantidad de puestos que existen en el mercado laboral. Eso corresponde a los profesionales de salud ocupacional en cada centro de trabajo. Así que, en espíritu, lo que ustedes señalan sobre que existan ciertos parámetros de referencia para la realización de estudios específicos, el consejo ya puede hacerlo. Y es nuestra responsabilidad estar vigilantes para que, si se aprueba esta ley, emitamos normativa que brinde seguridad jurídica a los patronos para realizar esos estudios, y que a la vez garantice los derechos y beneficios para las personas trabajadoras. Entonces, en esencia, dos cosas: primero, el consejo tiene la potestad de definir parámetros generales, y lo hemos venido haciendo en otras materias; y segundo, aclarar que no hay que confundir los estudios país con los estudios específicos que deben hacerse en cada centro de trabajo. Bueno, va por ahí. No sé si alguien más quiere tomar la palabra. Tampoco sé si don Olman, doña Laura, don Walter, don Sergio, del sector empleador, don Sidney o doña Tatiana tienen alguna observación o si están conformes con la redacción tal cual está. Si no hay más comentarios, creo que procede continuar con la votación. Doña Laura. -----

Sra. Laura Rivera Castrillo Rivera: Sí, nada más, únicamente para que quede en acta, porque a veces en la transcripción no queda claro: voy a votar en contra del criterio técnico del Consejo de Salud Ocupacional, pero no es que esté en contra del proyecto de ley; todo lo contrario, el sector de los trabajadores lo apoya. Específicamente, esta posición es por lo que he explicado y solicitado durante la sesión, que es una solicitud del sector y me parece válida mantenerla. Sobre todo, tiene que ver con la generación, a partir de una ley, de reglamentos que se establezcan como Estado y que los parámetros sean definidos por el ente rector. Insisto, no se le puede dejar a la patronal esa potestad, y tampoco me genera total confianza que inspecciones laborales pueda generar alguna acción preventiva en este caso. Por eso me parece importante que quede

establecido en un criterio técnico que provenga del Consejo. Otra observación que hice, sobre las comisiones de salud ocupacional, es que, si bien esto está establecido por ley y reglamento —que son bipartitas y que tanto el representante del sector de los trabajadores como el de la patronal tienen voto—, me da la impresión de que en la redacción se minimiza grandemente ese aspecto e incluso se descarta la posibilidad de que estas comisiones emitan un criterio que, aunque no sea técnico, sí puede derivar en que la empresa o institución solicite un estudio técnico. No debemos desvalorizar la importancia de estas comisiones en los centros de trabajo, pero esa es la impresión que me da la redacción. Sin embargo, como sé que por ley está establecido, ese no sería el motivo principal por el cual voto en contra, solo lo aclaro para que quede constancia. -----

Sr. Alexander Astorga Monge: De acuerdo ¿Alguien más con el uso de la palabra? Don Olman. -----

Sr. Olman Chinchilla Hernández: Bueno, con la aclaración que hace don Alexander, yo sí voy a votar a favor del criterio. Me parece que lo importante es que estemos de acuerdo con el proyecto, porque el proyecto me parece interesante y relevante. Espero, y ojalá quede constancia en actas, lo que dijo don Alexander sobre que la inspección, cuando sea necesario, intervendrá si los patronos no cumplen con esta legislación. Espero que la inspección de trabajo tenga la capacidad para intervenir y prevenir, y que los empleadores actúen como corresponde. Entonces, para que quede eso en actas, con esa observación, voy a votar a favor del proyecto, porque me parece que ya no tenemos el tiempo necesario para entrar en más detalles sobre estos temas. -----

Sr. Alexander Astorga Monge: Gracias, don Olman. Acá estoy redactando el acuerdo; nada más es muy simple. Don Olman, ¿está de acuerdo con la firmeza? Veo que no lo incluyó, perfecto. -----

ACUERDO N°002-2025: Se aprueba el criterio técnico número CRIT MTSS-CSO-DE-6-2025, para ser remitido formalmente. Con 6 votos a favor y firme; y un voto en contra, se aprueba por mayoría presente.

Sr. Alexander Astorga Monge: Muchísimas gracias por su votación y por la discusión también, que creo, está muy bien que hagan las revisiones y tengamos este tipo de debates. Don Walter. -----

Sr. Walter Antonio Castro Mora: Sí, nada más para hacer un comentario curioso en relación a Olman quien expresó lo de las tiendas. Una vez le decía a un jefe de una tienda bastante grande, justamente le hice la observación de por qué la gente tenía que estar de pie. Él, simple y sencillamente, me respondió: “La gente tiene la percepción de que, si no nos ve a nosotros de pie, piensa que no queremos vender, que no

estamos interesados en el cliente". Y eso es cierto. Me puse a reflexionar en que, cuando uno llega a una tienda — por lo menos en una tienda, como ejemplo — y ve a la gente sentada, uno piensa al revés, no está pensando justamente que es un descanso. Y así deberíamos de pensar. Pero la mayoría de la gente no tiene esa concepción. Por lo menos mi persona sí lo tenía antes de conversar con ese señor. Y no sé si a ustedes también les ha tocado esa percepción de que dicen: "Esta tienda no quiere vender, la gente está bien sentada ahí". Gracias. -----

Sr. Alexander Astorga Monge: Gracias, don Walter. Sí, es una percepción que se suele tener; ciertamente la he escuchado en algunas ocasiones. Pero también es importante verlo desde nuestro punto de vista, para definir qué sería lo adecuado en estos casos ¿Alguien más tiene el uso de la palabra? Perdón, no. Como les decía, muchísimas gracias por la discusión. Aunque haya sido un solo punto, vean que lo abordamos durante bastante rato, y eso es importante; es bueno para estar seguros y seguras de lo que estamos votando, y para tener una participación activa en este consejo. Con esto queda suficientemente discutido el tema. Les agradezco muchísimo por el tiempo. Nos estamos viendo el próximo miércoles damos por finalizada la sesión. Que tengan muy buenas tardes. -----

Al ser las dieciocho horas y veintiocho minutos sin más asuntos por conocer se levanta la sesión.

X

Alexander Astorga Monge
Presidente

X

Alejandra Chaves Fernández
Secretaria